

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 10 de Junio de 1890.

Número 132.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Martes 10.—Santos Crispulo y Restituto, mrs.; stos. Basildes y Comp., mártires; santa Margarita, reina, y patrona de Escocia; stos. Mauricio, abad, y Zacarías, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.—Voto particular.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N° 75.—Nombra un auxiliar en el taller de Encuadernación.—N° 76. Id. id. en el Telégrafo para el servicio en esta capital.—N° 78.—Nombra Jefe Político de la villa del Naranjo.

Cartera de Policía.

Acuerdos: N° 27.—Concede permiso y nombra en reposición interinamente.—N° 28.—Concede licencia y nombra en reposición.—N° 29.—Nombra Agente de Policía de Juan Viñas.—N° 31.—Suprime una plaza del Presidio de San Lucas y la refunda en el segundo Comandante.—N° 32.—Eleva la dotación mensual del Agente de Policía de Santa Ana.—N° 33.—No acepta una renuncia.

Cartera de Guerra.

Acuerdo N° 90.—Confiere grados.

Documentos varios.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.—Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.—Depósitos judiciales.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 17ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados: Iglesias, Esquivel, Sáenz, Hernández P., Vargas M., Tinoco, Jiménez, Cardona, Castro, Rodríguez, Fernández, Méndez, Montenegro, Sibaja, González, Dávila, Flores, Mata, García, Sancho, Alvarado, Montero y Aguilar B. Art. 1º.—Leída y puesta en discusión,

el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se recibió sancionado, del señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra, un ejemplar del decreto número 10 emitido por este Cuerpo.

Art. 3º.—De igual manera el señor Secretario de Estado en el despacho de Policía, devolvió un ejemplar del decreto número 12 expedido en sesión anterior.

Art. 4º.—Se leyó enseguida una exposición por la que don Paulino Ortiz h. renuncia el puesto de Representante suplente por la provincia de Heredia, en razón de tener quebrantada su salud.

Terminada la lectura se mandó pasar á estudio de la Comisión de Renuncias.

Art. 5º.—Acompañado del oficio respectivo, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, un proyecto en que á instancias del Agente de la empresa "The River Plate Trust Loan and Agency Company", propone se prorogue por dos años el término fijado por decreto número 15 de 10 de Diciembre de 1887, para la explotación de los 800,000 acres de terreno baldío concedidos á "The Costa Rica Railway Company Limited", por el contrato Soto-Keith de 21 de Abril de 1884.

Leídos los documentos aludidos, se mandaron someter al estudio de la Comisión de Fomento.

Art. 6º.—Sométida á discusión la forma del decreto número 13, se aprobó quedando aceptado en estos términos.—(Aquí el decreto).

Art. 7º.—Se sometió al debate respectivo la redacción del decreto número 15, y aprobado, quedó admitido en la forma siguiente.—(Aquí el decreto).

Art. 8º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la sesión anterior, se procedió á la discusión detallada del proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se declare obra nacional el teatro de esta ciudad y se le autorice para invertir la cantidad de doscientos mil pesos en su construcción.

Para inteligencia de la Cámara se dió lectura á los telegramas remitidos por varios agricultores de los pueblos de Grecia y el Naranjo, en que á nombre de todos los cultivadores de café de aquellas localidades, se adhieren al ofrecimiento que han hecho varios comerciantes y agricultores con el objeto de que se lleve á efecto la construcción del Teatro Nacional en proyecto.

Acto continuo su puso á discusión el artículo 1º del decreto y fué aprobado sin alteración.

Puesto á discusión el artículo 2º, el Diputado Méndez propuso se eleve á \$ 300,000 la cantidad de \$ 200,000 que este artículo señala para la construcción del teatro, en razón de ser insuficiente esta última para llevar á cabo dicha obra.

Interrogado el mismo Representante por el señor Presidente, si su intención es la de hacer moción sobre el punto que se discute, contestó en sentido afirmativo y en tal concepto se puso á discusión el aumento propuesto.

Los Diputados Rodríguez, Vargas, Sibaja é Iglesias, combatieron enseguida esta modificación y su autor sostuvo la necesidad del aumento.

El Diputado Tinoco manifestó que aceptaría dicho aumento si en el artículo que con tal objeto se consigne, se dispone que el Poder Ejecutivo pueda invertir en la obra de que se trata hasta la cantidad de \$ 300,000.

Aceptada por el autor de la moción la enmienda del señor Tinoco, el Diputado Vargas pidió la lectura de la exposición que sirvió de base á la iniciativa, y en que varios agricultores y comerciantes ofrecen contribuir con el impuesto de veinte centavos sobre la exportación de cada quintal de café, para la construcción del teatro expresado, y la Secretaría leyó en seguida el documento indicado.

Rectificado por el Representante Iglesias uno de los conceptos emitidos en su debate anterior, se dió por discutida la moción del Diputado Méndez y fué desechada por mayoría de votos.

Se consideró suficientemente debatido el artículo 2º, y fué aprobado textualmente.

Se puso á discusión el artículo 3º

El Representante Sibaja, con la mira de suavizar lo oneroso del impuesto de 20 cs. que en este artículo establece sobre cada quintal de café que se exporte, hizo moción para que se reforme en el sentido de que dicho impuesto sea soportado únicamente por los agricultores y comerciantes que han ofrecido sostenerlo, y que el déficit de los gastos que la construcción del teatro demande, se impute al Tesoro Nacional.

Puesta á discusión la moción precedente, fué desechada.

El autor de la misma pidió repetición de la votación en la forma nominal á fin de que así se consigne en el acta.

El señor Presidente rechazó esta petición fundado en que esta clase de votación no procede sino en casos extraordinarios. No obstante, para complacer al señor Sibaja, dispuso se recibiera de nuevo la votación.

Verificada de nuevo esta formalidad, dió el mismo resultado.

Se declaró suficientemente discutido el artículo 3º, y fué aprobado sin enmienda.

Se pusieron en discusión separada los artículos 4º y 5º, y fueron también aprobados sin modificación.

En este estado el Diputado Rodríguez manifestó: que en debates anteriores alguno de los Diputados le indicó la conveniencia de consignar en el decreto que se acaba de aprobar, un artículo adicional encaminado, á que llenado el presupuesto de \$ 200,000 calculado para la construcción del teatro, quedaria de hecho derogada la ley de que se trata, y con tal objeto hizo moción para que se adicione dicha ley con el artículo que expresa.

Se puso en discusión la moción precedente.

El artículo propuesto fué combatido en parte por el Diputado Sibaja y en su totalidad por el Representante Iglesias.

El Diputado Montero para evitar el escollo de que la percepción del impuesto en referencia se prolongue por tiempo indefinido, aceptó la disposición adicional propuesta, siempre que ella no vaya á constituir materia de un artículo separado, sino de una simple adición al artículo 3º, que diga: "y llenado éste, el impuesto quedará extinguido."

El artículo adicional y su modificación fueron refutados enseguida por el Diputado Vargas.

El Presidente interrogó al autor de la moción si acepta ó no la enmienda del señor Montero, y habiendo éste contestado en sentido negativo, se prosiguió el debate de la moción indicada.

Los Diputados Iglesias y Méndez aceptaron, el primero la adición del señor Montero á efecto de dar mayor claridad

al artículo 3º, y el último al artículo adicional del señor Rodríguez, siempre que se disponga que el impuesto quedará extinguido cuando se haya pagado el capital é intereses que la construcción del teatro ocasione.

El autor de la moción combatió la modificación del señor Méndez y el Representante Castro aceptó como bastante la adición del señor Montero.

Persuadido el autor de la proposición por el razonamiento de este último, retiró su moción y se dió por terminado el debate de la misma.

Se puso á discusión la enmienda del Diputado Montero, y para mayor claridad la Secretaría leyó el artículo 3º con la adición antes mencionada.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Vargas, Montero, Iglesias y Sibaja; el primero para refutar la frase adicional propuesta, el segundo para sostener su conveniencia y los dos últimos para adherirse á las ideas del señor Montero.

Se dió por discutida la enmienda propuesta por el Diputado Montero, y se aprobó, quedando en consecuencia aceptado en definitiva el artículo que se discute, en esta forma: "Para llevar á cabo esa obra, establécese el impuesto de veinte centavos sobre cada quintal de café que se exporte, cobrable por todo el tiempo que sea preciso para cubrir el presupuesto de teatro, y llenado éste el impuesto quedará extinguido."

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

El Diputado Castro, refiriéndose al decreto que se acaba de aprobar y apoyado en el Reglamento interior, pidió que se consigne su voto particular en la presente acta; y considerando precedente esta solicitud, el Directorio accedió á los deseos del señor Castro.

En consecuencia el mismo Diputado presentó su voto redactado en los términos siguientes: (Aquí el voto).

Art. 9º.—Se recibió de la Comisión de Guerra el dictamen que ha emitido sobre la representación en que don Tomás Herra renuncia el grado de Brigadier de las milicias de la República, en razón de haberle sido conferido por orden emanada de un poder dictatorial. En el citado dictamen la Comisión aludida, es de parecer que en razón de que dicho grado le fué concedido por un poder legítimo; que más tarde le fué sancionado por el Poder Legislativo al aprobar los actos del primero, cuando éste dió cuenta de sus disposiciones, no es aceptable la renuncia expresada.

Puesto á discusión el dictamen referido se aprobó. En consecuencia se resuelve no admitir la renuncia del señor Herra.

Art. 10.—La Comisión de Gobernación presentó dictamen favorable sobre la exposición y proyecto de ley iniciado por la Secretaría á efecto de que se mande convocar á las Asambleas Electorales de la Provincia de Heredia, para elegir un Diputado propietario en reposición de don Joaquín Lizano.

Leído y puesto á discusión se aprobó, quedando en tal concepto admitido el proyecto de ley antes mencionado, y señalándose para su primer debate la sesión próxima.

Art. 11.—La Comisión de Gracia presentó dictamen favorable sobre el curso en que don Adolfo Valverde solicita pensión en mérito de los servicios que

como maestro ha prestado al país por más de veinte años.

Puesto a discusión fué aprobado.

Admitido por el mismo hecho el proyecto de decreto que la misma Comisión propone, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 12.—Se puso en segundo debate el proyecto de decreto referente á que se autorice á la Municipalidad del Cantón central de la Provincia de Cartago, para invertir la cantidad de dos mil quinientos pesos de los fondos pertenecientes al pueblo de Cot, en proveer de agua potable al vecindario del mismo pueblo.

Se puso en discusión.

El Diputado Mata expuso por extenso los motivos que justifican la autorización de que se trata.

Se dió por discutido en segundo debate y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 13.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley referente á que se apruebe la ley número 7 de 16 de Octubre de 1889, en que la Comisión Permanente estableció procedimientos encaminados á facilitar las votaciones de primer orden en el último periodo de elecciones, y fué aprobado en general.

Discutido en detal el artículo único que dicho proyecto contiene, fué también aprobado.

Art. 14.—Por escrito de 14 del mes en curso el Doctor don Tomás M. Calnek y don Teodoro S. Williams, naturales de los Estados Unidos de América y residentes en esta ciudad, con el fin de implantar en el país el sistema de pozos artesianos para proveer de agua los lugares que carecen de este elemento, solicitan extensión de derechos de aduana y muellaje y de cualesquiera otros impuestos nacionales, de la maquinaria y útiles indispensables para su instalación y explotación; derecho exclusivo de abrir tales pozos durante el término de veinte años y derecho de percibir la mitad del producto de los minerales, aceite ó gas que encuentren al practicar la apertura de los mismos pozos.

Leído y puesto en discusión el memorial aludido, se admitió, y en esta virtud se mandó pasar á estudio de la Comisión de Fomento.

Art. 15.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley referente á que se aprueben los decretos números 4 y 10 de 25 de Setiembre y 17 de Diciembre de 1889.

El Diputado Mata contestó al señor Rodríguez, una de las objeciones hechas por éste en sus debates anteriores al último de los decretos antes citados.

Después hicieron uso de la palabra los Diputados Rodríguez, Mata, Tinoco e Iglesias.

Se dió por suficientemente discutido en segundo debate el enunciado proyecto de ley, y á petición del Diputado Tinoco se señaló para tercer debate del mismo la sesión del lunes próximo.

Siendo las nueve y media de la noche del mismo día, se levantó la sesión.—Francisco M. Iglesias.—F. Aguilar B.—Félix A. Montero.

Voto particular de los señores Diputados Montenegro, Rodríguez y Fernández.

Señores Diputados:

Habiendo estado en desacuerdo con la mayoría de nuestros estimables compañeros en el proyecto de ley relativo á la creación de un nuevo impuesto, para la construcción de un teatro en esta ciudad, con el carácter de nacional; creemos de nuestro deber exponer algunas razones para que sirvan de fundamento al voto negativo que dimos al proyecto.

A nuestro juicio, hay obras que interesan á todos los asociados y para las cuales es muy justo que todos contribuyan, tales como una penitenciaría, un hospicio nacional de locos, un palacio nacional, una escuela de artes y oficios, etc. etc; y otras que tienen un carácter exclusivamente local, y deben por consiguiente llevarse á cabo por los respectivos Municipios

ó por empresas formadas en virtud de iniciativa individual, y á éstas pertenece la de que se trata como lo reconoce el mismo señor Ministro en su exposición al Congreso.

Somos de parecer que aun considerando la construcción de un teatro como único medio de desarrollo del arte, lo cual no deja de ser una hipótesis, el estado tiene otra misión muy distinta, cual es la de atender á la satisfacción de aquellas necesidades que imperiosamente reclaman su conservación y desarrollo.

Y si difícil es determinar el grado de utilidad tratándose de necesidades públicas generalmente sentidas, mucho más difícil lo es en un caso como el actual en que se trata de cuestiones que atañen únicamente al sentimiento y en las cuales puede predominar la apreciación individual y las circunstancias de momento.

Como necesidades públicas imperiosas y que á nuestro juicio debieran anteponerse, se encuentran, el desarrollo de la instrucción popular, por el establecimiento de escuelas, aun en los más remotos caseríos y la formación de bibliotecas públicas en los principales centros de población; el mejoramiento de las vías de comunicación existentes y la apertura de otras nuevas que den impulso á nuestra agricultura; la amortización de las enormes deudas públicas interior y exterior, las que suman como trece millones de pesos, y que tomando en consideración el alto tipo del cambio, podría hacer elevar esta última hasta quince millones de pesos; constituyendo así un total de diez y ocho millones próximamente; el levantamiento de una carta geográfica de la República detallada y exacta, que sirva de base para la división territorial de la misma, fuera de otras muchas que sería prolijo enumerar.

De las consideraciones expuestas, deducimos, que la construcción de un teatro, no puede considerarse como obra nacional, y si á este respecto disintimos de la opinión de la mayoría, con mucha más razón tratándose del medio que se empleara para reunir los fondos necesarios.

Tratándose de crear un nuevo impuesto y siendo éste una suma que se deduce de la propiedad privada, para invertirla en beneficio de los asociados, debé procurarse que esta inversión se haga de preferencia en aquellas obras de utilidad directa y que beneficien de un modo igual á todos los contribuyentes; y de ninguna manera en aquellas que pueden considerarse de ornato y por consiguiente de utilidad indirecta y de las cuales sólo se aprovecha de un modo inmediato cierta clase social.

Y si la utilidad del teatro se considera en su parte material, no están en las mismas circunstancias los vecinos de la capital que los de las provincias, y si se trata de la influencia moralizadora que puede ejercer en el pueblo, creemos que hay medios más prácticos para llegar á este fin.

En países incipientes como el nuestro, en que la agricultura es la única fuente de riqueza, puesto que el comercio no ha llegado aún á su completo desarrollo, cualquiera disposición que como la presente la ataque, siquiera sea en parte, tiene forzosamente que perjudicar la riqueza general; y á este respecto, debemos manifestar que no participamos de las ideas emitidas por la mayoría de la Comisión que dictaminó en este asunto, cuando pretende que por ser el café el producto que casi exclusivamente forma la riqueza nacional y que por la circunstancia de alcanzar un alto precio es la ocasión de imponerle

una carga; y antes bien, establecidos dichos antecedentes, nosotros hubiéramos propuesto que, en vez de poner trabas á la agricultura, le hubiera concedido toda clase de facilidades para su debido desarrollo.

Se ha alegado, por los partidarios de la idea que combatimos, que el impuesto pesa directamente sobre los exportadores y no sobre el pueblo; pero en nuestro concepto esa aserción se opone á los principios de economía política, porque en realidad el exportador no hace otra cosa que anticipar cantidades de las cuales debe ser reembolsado, puesto que no siendo tanta nuestra exportación de café, que el impuesto pudiera influir en su precio en los mercados extranjeros, es muy natural que se tenga en cuenta por el exportador al vender las mercaderías que importe ó negociar las letras que representen aquel producto.

Se ha tratado de justificar la creación del impuesto, aduciendo que no merece el nombre de tal; puesto que ha sido un ofrecimiento espontáneo de gran número de exportadores y comerciantes, y que no se hace sino convertir en disposición legislativa lo que es una aspiración general.

Estáramos de acuerdo con los que así piensan, si no consideráramos como una injusticia, gravar á los exportadores que ni han ofrecido ni tienen voluntad para ello, ni quizá se puedan aprovechar de la obra, dejando así desatendidos los intereses de lo que se supone ser una minoría.

Por todas estas razones y las más que adujimos en el curso del debate, damos nuestro voto negativo al proyecto.

San José, 28 de Mayo de 1890.

Lorenzo Montenegro.—Eusebio F. Rodríguez.—Franco. E. Fernández.

SECRETARÍA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de auxiliar en el Taller de Encuadernación de la Tipografía Nacional, con la dotación mensual de cuarenta pesos, y nombrar para desempeñar ese puesto á don Manuel Luján M.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 76.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Junio de 1890.

Con la mira de mejorar el servicio telegráfico,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de telegrafista auxiliar en esta capital, con el sueldo de cuarenta y cinco pesos mensuales, y nombrar para llenarla á don Alejandro Ulate. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 78.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Pedro J. Aguilar para Jefe Político de la villa del Na-

ranjo de la Provincia de Alajuela, en sustitución de don José Hidalgo Monestel, con el sueldo legal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Policía.

Nº 27.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1890.

Vista la solicitud presentada por don Manuel Baltodano, referente á que se le conceda permiso para separarse del cargo de Comandante del Presidio de San Lucas por el término de un mes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud, y disponer que el término indicado se cuente desde el primero del corriente mes; y nombrar á don Félix Dinarte para que sustituya interinamente al señor Baltodano en el puesto en referencia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 28.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1890.

Con presencia de la solicitud que ha presentado don Francisco Alvarado Mora para que se le conceda licencia por el término de un mes, con el objeto de separarse de sus funciones de Teniente Gobernador del Presidio de San Lucas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Concederle la licencia que solicita, y nombrar para que lo reemplace, durante este lapso de tiempo, á don José Angulo, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 29.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1890.

Habiendo pasado á desempeñar otro destino el señor don Miguel Picado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Agente de Policía de Juan Viñas al señor Coronel don José Valverde Brenes, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la plaza de Secretario y Económico del Presidio de San Lucas, y recargar esas funciones en el segundo Comandante del mismo establecimiento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 32.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á treinta pesos (\$ 30-00) la dotación mensual del Agente de Po-

Fiesta de Santa Ana de la villa de Escazú.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 35.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Junio de 1890.

Estando el Gobierno satisfecho de los servicios del Sargento Mayor don Juan Francisco Montealegre, como Comandante primero del Cuartel de Policía de orden y seguridad de esta capital,

El Presidente de la República

ACUERDA:

No aceptar la renuncia que con esta fecha ha presentado del puesto en referencia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 90.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir el grado de Capitán de las milicias de la República al señor don Francisco Montagné, y el de Subteniente al señor don Guadalupe Rojas. Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Marina.

Movimiento Marítimo.

LIMÓN.

7 de Junio.

Hoy á las 11 a. m. fondeó el vapor M. R. I. "Orinoco", procedente de Colón. Pasajeros: Mr. Kepfer, Mr. y Mrs. Quirós, J. A. Quirós, S. Marianents, Mr. C. Gómez, Mrs. Gremberg é hijo, F. V. de la Espriella, Mr. Santo Domingo y niño, Mr. Juliens, Mr. Moraise y 41 de cubierta. Correspondencia: 8 sacos y 2 cajas. Consignado á la Compañía de Agentes.

PUNTARENAS.

9 de Junio.

Hoy á las 9 a. m. fondeó el vapor "San Blas," procedente de San Francisco y escalas. Pasajeros: Antonio Valenzuela y señorita Valenzuela. Carga: 1541 bultos mercaderías. Correspondencia: 4 sacos y 5 paquetes

9 de Junio.

Hoy á las 1 1/2 p. m. zarpó para Chiriquí el vapor "Elvira". Pasajeros: Simplicio Calderón, Francisco Carranza, Gabriel González, Simón Sánchez, Manuel Torres y Liborio Mata. Sin carga ni correspondencia.

JUSTICIA JUDICIAL.

Sesión ordinaria celebrada por la Corte Plena á las 11 y media de la tarde del

diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los señores Magistrados: Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Alvarado, Trujos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano. Presidió el primero.

Artículo 1º.—Leídas y discutidas las actas del doce, trece y quince del mes en curso, se aprobaron y firmaron.

Artículo 2º.—Se acordó archivar los oficios de los Licenciados don Alberto Brenes y don Ramón Bustamante en que aceptan: éste el Juzgado de primera instancia de la Provincia de Alajuela y aquél el primero civil de ésta; la nota del Juez de primera instancia de la Provincia de Heredia y los telegramas del Gobernador de la de Cartago y Juez de primera instancia de la de Guanacaste en que dan cuenta de haber recibido el juramento de ley, respectivamente, á don Luis Arce Chacón, nombrado Alcalde suplente de la villa de Santo Domingo, á don Víctor Robbio y don Manuel Marín Soriano, nombrados Jueces de primera instancia interinos de las citadas provincias.

Artículo 3º.—Leída la nota del Juez de primera instancia de la Provincia de Cartago en que da cuenta de haber encargado la Secretaría de su despacho al Prosecretario del mismo don Rafael Roldán, por haberse aceptado la renuncia de aquella á don Francisco María Peña; y de que para llenar la vacante que dejó el señor Roldán ha nombrado escribiente interino á don Francisco Centeno, se acordó aprobar lo hecho por el señor Juez.

Artículo 4º.—Se aprobaron los nombramientos hechos por el Juez de primera instancia de la Provincia de Alajuela en don Benjamín Castro y don Enrique Morales para reponer, respectivamente, á los escribientes de su despacho don Francisco Sanabria y don Ardillón Castro, á éste mientras goza de vacaciones y á aquél por el tiempo de la licencia que se le concedió.

Artículo 5º.—Visto el oficio del Secretario del Colegio de Abogados, en que participa haberse conferido el título de abogado á don Recaredo Dobles, se acordó inscribir á éste en el catálogo respectivo.

Artículo 6º.—Se nombraron para Alcaldes suplentes de las villas de San Ramón y Palmares, respectivamente, á los señores don Miguel Zamora y don Vicente Paniagua Quezada: á aquél en lugar de don Jesús Monje Trejos, quien no se ha presentado á aceptar el cargo ni contestado varias notas que se le han dirigido comunicándole su nombramiento, según informa el Juez de primera instancia de Alajuela.

Artículo 7º.—De mejor acuerdo y con anuencia del Licenciado don Alberto Brenes, se nombró á éste Juez primero en vez de Juez segundo Civil en primera instancia de esta Provincia, en donde comenzará á funcionar desde el primero de Junio próximo, con el carácter de propietario.

Artículo 8º.—Se nombraron Jueces segundo Civil de esta Provincia y de las de Heredia y Cartago á los señores Licenciados don Marcelo Brenes, don Albino Villalobos y Bachiller Pasante don Blas Prieto, respectivamente.

Artículo 9º.—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia el pago de las siguientes cantidades: seis pesos al Alcalde primero de la ciudad de Alajuela por gastos que ha hecho en el seguimiento de la causa contra Jenaro Jimesta, por lesiones á María Chinchilla y cuatro pesos al Comandante de Policía don León Zeledón, por alquiler de bestias que ocupó en comisión en la misma causa, siempre que tales bestias no sean de propiedad nacional.

Artículo 10.—El conjuer Licenciado don Andrés Venegas salió designado por la suerte para reponer al Magistrado de la Sala Primera de Apelaciones, Licenciado don Manuel V. Jiménez, en el juicio ordinario sobre reivindicación seguido por Francisco Gómez Redondo, contra don Carlos H. Sancho.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Ramón Loria.—José Gregorio Trejos.—Ezequiel Herrera.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—Benito Serrano.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

Sala 2ª de Apelaciones.

2 y 3.

1.—En el juicio ejecutivo establecido por la señora María Madrigal de Correa contra la señora Faustina Barrios de Tapia, en cobro de pesos, se hizo saber á las partes que en reposición del señor Magistrado Trejos co-

nocerá del asunto el Doctor don Pedro León Páez, conjuer sortado al efecto.

2.—En la causa seguida contra Saturnino Villalobos por lesiones para mejor proveer, se abrió á pruebas á fin de que se justifiquen los hechos en que el ofendido hace consistir una nulidad que reclama.

3.—Se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos en la causa seguida contra Pedro y Santiago Venegas, por lesiones.

4.—Se encargó al señor Magistrado Serrano la continuación de la sumaria que se instruye contra el Juez del crimen de Heredia, Licenciado don Alejandro Castro Carrillo, en averiguación del delito de prevaricato denunciado por José Gabriel Montero.

5.—Se tuvo por allanada la excusa presentada por el señor Magistrado Trejos y se le declaró hábil para conocer de la causa seguida contra Calixto Arias y Santos Artavia, por lesiones.

6.—Se declaró separado al señor Magistrado Trejos, dándose cuenta en Corte Plena para su reposición, en el conocimiento de la sumaria instruida contra Lucas Mora Céspedes, por propalación de especies falsas y alarmantes.

7.—También declaró inhibido al mismo señor Magistrado, del conocimiento de la causa seguida contra Jorge López, por hurto de dinero; se ordenó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuer que debe reponerlo.

8.—En la sumaria instruida para averiguar al autor del crimen de homicidio perpetrado en la persona de Tranquilino Cruz, se revocó el acto de sobreseimiento consultado por el Juez del crimen de Cartago, y se ordenó ampliar la sumaria.

9.—En la causa seguida contra Vicente Matías y Clarindo Rodríguez, por lesiones inferidas á Guadalupe Marín, se revocó el auto del Juez del crimen de Heredia, en que sobresece á favor de ellos, y se dispuso someter el proceso al conocimiento del Jurado que corresponde.

Se aprobaron los siguientes autos de sobreseimiento dictados por el Juez del crimen de Heredia:

10.—En favor de Cipriano Villalobos, por habersele atribuido el delito de hurto.

11.—En la instrucción seguida para averiguar el autor de la sustracción de una causa formada contra José Arias, por faltas á la autoridad.

12.—En favor de Tremedal Vargas, por amenazas de atentado á Esmeralda Campos.

13.—En favor de Tomás y Jesús Salas y Juan Morales, por amenazas de atentado á Carmen Salas.

Se decretó audiencia al señor Promotor Fiscal, acerca de las siguientes sumarias:

14.—Contra José F. Carvajal Jiménez, por estupro.

15.—Para averiguar el autor del delito de robo en perjuicio del Licenciado don José Gregorio Trejos.

16.—Contra Rafael Carvajal, Juan y Luis Ramírez, por hurto de café.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 4 de Junio de 1890.

RAMÓN CORDERO,
Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día siete de Julio próximo, se rematarán por este Juzgado en la puerta principal exterior del mismo, y en el mejor postor, las fincas siguientes, de propiedad del Supremo Gobierno, cuya venta ha solicitado el señor Promotor Fiscal, y las cuales están situadas en la ciudad del Limón, distrito y cantón único de aquella Comarca. 1ª.—La parte del lote número trece, situada en frente de la plaza que llaman del "Ferrocarri" y de la oficina del Telégrafo: su terreno es llano: su capacidad es de trescientos pies ingleses de largo, equivalentes á noventa y un metros, cuarenta y cuatro centímetros en cuadro; lindante: al Norte, manzana dieziséis y la referida plaza: al Sur, el mar; al Este, manzana catorce; y al Oeste, manzana doce, propiedad de la Compañía de la Mala Real. Valorada en diez mil pesos. 2ª.—La parte del lote número quince, situada en frente de la manzana dieziséis: su terreno es llano: su medida es noventa y un metros cuarenta y cuatro decímetros en cuadro; lindante: al Norte, manzana veintiséis suprimida en el plano oficial respectivo: al Sur, manzana número catorce: al Este, el mar; y al Oeste, manzana número dieziséis. Valorado en treinta mil pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 3 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS,
Ante mí.

3 2 Manuel Antonio Gallegos.

A las doce del día veintinueve del corriente Junio, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, la finca siguiente: terreno de varias plantaciones sito en el barrio de San Juan de este cantón, distrito octavo, constante como de diez y siete áreas cuarenta y siete centáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de José Cabrera: Sur, idem de Juan Rojas, antes de José María Valenciano, calle en medio: Este, terreno de Lino Vargas; y Oeste, terreno de Filomena Soto, antes de Juan Rojas. En el terreno hay una casa de adobes, con su corredor, sala, cuarto y cocina, madera de cuadro, cubierta de teja; constante de catorce metros doscientos doce milímetros de frente, y de fondo once metros treinta y dos milímetros. Valorado el terreno en cuatrocientos pesos, y la casa en doscientos cincuenta pesos, entendiéndose que el valor dado á la casa es sin el terreno en que está ubicada; los bienes descritos pertenecen al juicio de sucesión de Rafaela Sequeira y Cisneros, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de esta ciudad; y se vende á pedimento de parte interesada para el pago de deudas de la misma mortuoria. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 14, folio 61, finca número 11.350. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de San José. 2 de Junio de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña,
Srío.

3—3.

A las doce del miércoles veinticinco del corriente Junio se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia un derecho equivalente á la quinta parte de 12 caballerías, ó sean 543 hectáreas, 4 áreas, 21 centáreas y 32 decímetros cuadrados, en un terreno de 50 caballerías, 61 manzanas, 7,520 varas cuadradas, ó sean 2,306 hectáreas, 51 áreas, 47 decímetros cuadrados, situado en San Carlos, distrito 5º de la villa del Naranjo, cantón 8º de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, río Peje; Sur, río Balsas: Este, un estero citado por mojón en el título; y Oeste, río San Carlos. No tiene gravámenes, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 6º, folio 185, número 772, asiento 2. El derecho que se vende pertenece á don Florencio Castro y Rodríguez y se vende para pagar cantidad de pesos que dicho señor Castro adeuda á don Octavio Bèche y Argüello. Está valorado en dos mil novecientos setenta y seis pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la Provincia de San José. 3 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3—3.

Á la una de la tarde del diez y siete de Junio próximo entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: Primero, una casa constante de siete metros novecientos cuarenta y dos milímetros de frente, de cañón, por treinta y cinco metros ciento doce milímetros de fondo, de caedizo, constante de sala, zaguán, cuartos, corredor, etc., etc., cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, de madera de cuadro, pared de adobes y bahareque, construida en un terreno que tiene igual frente al de la casa, continuando con ese ancho en la extensión como de veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros de largo, y de allí en adelante continúa teniendo de anchura once metros doscientos ochenta y seis milímetros por once metros setecientos cuatro milímetros de largo, de modo que todo el largo ó anchura del solar es el mismo de la casa: treinta y cinco metros ciento doce milímetros. Situada dicha finca en el distrito segundo de la Merced, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Fidel Tristán; al Sur, en parte, ó sea una entrada que hace esta finca hacia el Oeste como de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, con la misma propiedad de don Fidel Tristán, y calle de Carrillo en medio, con propiedad de Pedro Manau y Compañía; al Este, calle del Barranco en medio, con propiedades del Licenciado don Ramón García, Juan Ávila y Joaquín Rivas; y al Oeste, con propiedad de don Fidel Tristán: está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta Provincia, tomo 127, folio 329, bajo el número 11.625, asiento 3. En el extremo Norte de la casa y solar descritos, existe un segundo piso sobre la antigua casa el cual se encuentra en buen estado, y en el mismo extremo Sur se encuentran algunas reformas del antiguo edificio. Val cada en diez mil pesos. Segundo: todos los muebles que existían en esta casa y que constan en el inventario y va-

hío que hay en esta oficina á disposición de los que quieran verlo. Tercero: terreno de potrero y bosque, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón primero de esta Provincia, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, próximamente, lindante: al Norte, potrero de Patrocinio Blanco; al Sur, terreno de Simón González; al Este, ídem de Ezequiel Granados; y al Oeste, terreno del mismo Granados y Raimundo Soto. Está libre de gravámenes, é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta Provincia, tomo 134, folio 218, bajo el número 12, 403, asiento 3. Valorado en tres mil pesos. Estos bienes pertenecen á la sucesión de don Teodoro Prestinary y Hack, que fué mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, y se venden á solicitud de partes, para el pago de deudas y costas, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 27 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—3.

AVISO.

Don Alberto Calvo, nombrado escribiente de esta Alcaldía por la Suprema Corte de Justicia, tomó posesión de su cargo á las tres de la tarde del cuatro del presente mes, previo el juramento de ley.

Alcaldía tercera. San José, 21 de Mayo de 1890.

El Alcalde tercero,

DEMETRIO SANABRIA.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la señora María Quirós Vargas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de la Unión, para que dentro del término de noventa días, se presenten en esta Alcaldía á legalizarlos, prevenidos de que, si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el veinte de Marzo del corriente año, día en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José. 9 de Junio de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Calvo. Basilio Corrales M.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil de esta Provincia.*

Cito y emplazo por primera vez, á todos los interesados en la mortuoria de León Sequiera Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento, de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 9 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

JOSÉ M^a ZUMBADO, *Juez primero civil de esta Provincia.*

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se han presentado las señoras Nazario Salazar Guevara, María Luisa, María Jacinta, Francisca y Ramona Chaves y Rojas y Andrés Chaves Quesada, todos mayores de edad, casados los dos primeros, viudas la tercera y cuarta y los dos últimos solteros, agricultores los varones y de oficios domésticos las mujeres, todos vecinos del barrio de Mata Redonda de esta ciudad. El primero en su carácter de albacea en la mortuoria de la señora María de Jesús Rojas y Salazar, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, y los señores Chaves Rojas y Chaves Quesada, en su propio nombre, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa y el terreno en que está ubicada, situada en Mata Redonda, distrito noveno de este primer cantón, constante la casa como de ocho metros de largo por siete metros de ancho; y el terreno que está cultivado de café como de ciento cinco áreas, y lindante: al Norte, calle en medio, con hacienda de don Cleto Monestel; al Sur con potrero del mismo don Cleto Monestel; al Este, cafetal de don Salvador Sáenz; y al Oeste, con terreno del señor Jesús

Soto, con una calle privada en medio. Habiendo esta finca de la manera siguiente: el derecho de la señora María de Jesús Rojas por gananciales en su matrimonio que tuvo con el finado Pío Chaves, en parte, y parte por herencia de su hijo Víctor Chaves; los derechos de los demás postulantes, por herencia del mismo finado Pío Chaves; y la poseen en común y en la proporción siguiente: Valorada dicha finca en setecientos pesos, el derecho de la finada María de Jesús Rojas es de cuatrocientos setenta pesos, ochenta y ocho centavos; el de la exponente María Luisa es de cincuenta pesos setenta y nueve centavos; el de la exponente María Jacinta equivale á cincuenta pesos ochenta centavos; el de la compareciente Francisca es de cincuenta pesos, setenta y nueve centavos; el de la compareciente Ramona es de veinticinco pesos noventa y cuatro centavos; y el del compareciente Andrés es de cincuenta pesos, ochenta centavos, siendo de advertir que los derechos de las comparecientes María Jacinta y Francisca Chaves Rojas fueron adquiridos durante la sociedad conyugal de la primera con el finado Pedro Acuña y de la segunda con el finado Narciso Villalta; también se advierte que el derecho de la finada María de Jesús Rojas fué poseído por ella hasta su muerte, hace poco más de un año y de entonces acá la ha continuado poseyendo su sucesión.—La finca no tiene gravamen.—Se previene á los que tuvieren algún interés en la finca descrita, se presenten á hacerlo valer en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 1^o civil y de comercio.—San José, 28 de Mayo de 1890.

JOSÉ M^a ZUMBADO.

Alejandro Jiménez C.,
Srio.

3 2

A las doce del día veintiséis de Junio corriente se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, un derecho equivalente á la suma de \$437-38, proporcional á la de \$550-00 en que está valorada la finca siguiente: terreno de milpear situado en los "Sitios" de San Vicente distrito sétimo, cantón primero de esta Provincia, constante como de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados. Linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Enecon Loaiza; al Sur, calle en medio, ídem de Rafael Castro; al Este, calle en medio, ídem de Miguel Rodríguez; y al Oeste, ídem de José Alvarado. Insrita en el Registro de la Propiedad, tomo 297, folio 37, asiento uno, bajo el número 23,193. Este derecho pertenece á la mortuoria de Espiritasanto Alvarez Rodríguez, y se vende para pagar costas.

Juzgado 2^o Civil en 1^a Instancia de la Provincia de San José. 6 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—2

MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Gerardo Guillermo Camphis y Byrde, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, natural de Holanda, y vecino de esta ciudad, como apoderado de la Compañía "The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited" de Londres, denunciando dos lotes de terreno baldío, situados: el primero en Santa Clara, al Sur de la línea férrea en jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único; lindante: al Norte, lotes de terreno denunciados por Minor C. Keith ó sean lotes de sexto orden de Santa Clara; al Sur, los farallones del Norte de los volcanes de Irazú y Turrialba; al Este, terrenos denunciados por la Compañía antes dicha; y al Oeste, el río "Toro Amarillo". La superficie de este lote, es de cuarenta mil hectáreas más ó menos.

El segundo lote está situado en jurisdicción de la Aldea de Turrealba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago; sus linderos son: al Norte, terrenos denunciados por la Compañía mencionada, en parte, y con terrenos titulados á favor de don Isidro Sandoval, en otra parte; al Sur, con terrenos pertenecientes á don Francisco López Calleja, sitio y vertiente del río "Colima"; al Este, el Ferrugarril de Reventazón; y al Oeste, las faldas del volcán de Turrealba. Consta este lote de cinco mil hectáreas, más ó menos.

Y se publica este denuncia para que los que tengan que oponerse formen su oposición dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 27 de Mayo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—3.

MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que en providencia que dictó este Juzgado, á las nueve de la mañana del día veinticuatro del corriente mes, se admitió á los señores José León Trejos y González y José Arias Sánchez, mayores de edad, casados, agricultores, el primero vecino de la villa de las Cañas jurisdicción de Guanacaste, y el segundo de Puntarenas, el denuncia que han hecho con fecha veintiséis de Marzo último, de una veta mineral de oro, situada en el paraje llamado "Pozo Azul", á orillas del río Lagartos, y en el nuevo cantón denominado "Cañas" de la división común territorial de la Provincia de Guanacaste. Se encuentra en terrenos baldíos, con rumbo Suroeste á Noroeste, comprendiendo próximamente ochocientos metros de largo; y sus linderos son: Norte, terrenos baldíos; Sur, terrenos de la testamentaria de Dama-so Orocuí; Este, terrenos baldíos, río Lagartos en medio; y Oeste, terrenos baldíos, quebrada "Pozo Azul" en medio.

Y se publica este denuncia, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. Dado en San José, á la una y media de la tarde del día veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—3.

A esta Alcaldía se presentó la señora Dominga Ríos y Calderón, mayor de edad y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; en montaña y rastrojos, de superficie varia; y lindante: al Norte, terreno de Juan Agüero, quebrada de La Plata en medio; Sur, calle real en medio, terreno de Francisco Salazar; Este, terreno de Juan Agüero, quebrada de La Plata en medio y terreno de Francisco Salazar, calle real en medio con éste; y Oeste, terreno de la testamentaria de Domingo Chaves. Constante de veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos. No tiene gravámenes; lo hubo por herencia de su abuela Marcelina Carranza, hace catorce años y vale ciento veinticinco pesos.

Los que tuvieren alguna oposición que hacer á esa solicitud, se presentarán en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del Puriscal. 27 de Mayo de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

José M^a Murillo.

José J. Retana.

3—3.

A quienes interese hago saber: que la señora Balbina Angulo y Torres, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentaria en la mortuoria de su padre José Angulo y Delgado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo se levante información para justificar que el causante antes expresado poseyó en nombre propio, libre de gravamen y por más de doce años, las fincas siguientes: 1^o un terreno cultivado de caña dulce en mal estado, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta Provincia, constante como de una hectárea, 22 áreas, 30 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Simón León; Sur, ídem de Josefa Mora y Mercedes Montoya; Este, ídem de Josefa Mora; y al Oeste, calle en medio, ídem de la misma testamentaria, y propiedad de Camila León. 2^o un terreno cultivado de pasto y una pequeña parte de café constante como de sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito, cantón y provincia que la primera, bajo los linderos siguientes: Norte, propiedad de esta testamentaria, lo mismo que por el lindero Sur: Este, calle en medio, propiedad de don Miguel Angulo y Josefa Mora; y Oeste, ídem del Presbítero don Cipriano Fuentes, Salvador Jiménez y José Eustaquio Vargas. Estas fincas las adquirió el causante por herencia de sus padres Juan Angulo y Soledad Delgado y valen: la primera, seiscientos pesos y la segunda trescientos pesos. En consecuencia cito con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información, lo verifiquen en el término que al efecto se ha señalado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—20 de Mayo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

3 r. 3

Provincia de Cartago,

A las doce del día diez y nueve de este mes, remataré en la puerta de este despacho, una casa y solar situados en en el distrito segundo de este cantón, y un terreno en Tobosí, distrito sétimo de este mismo cantón, pertenecientes á la mortuoria de Francisco Alfaro Mata, valorados, la primera finca en quinientos pesos y la segunda en doscientos pesos; y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2^a—Cartago, 3 de Junio de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Jesús Mata Valle. L. Camaño.
3 r. 3.

Noventa días señalo á las personas que tengan acciones contra la mortuoria de Francisco Mata Arias, para que se presenten á deducirlas. En la misma mortuoria he nombrado albacea provisional á Avelino Piedra Robles, quien ha entrado á fungir como tal.

Alcaldía 2^a—Cartago, 7 de Junio de 1890.

ZACS. GARCÍA.

L. Camaño. F. Meneses.

Los señores Rafaela, Jerónima, Jesús, Paula y Nicolás Ulloa Sánchez, casados excepto Nicolás que es soltero, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, se han presentado en esta Alcaldía, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Francisco Quirós; Sur, casa y solar de Francisco Mata; Este, río en medio, propiedad de José María Jiménez; y Oeste, solar de Francisco Quirós y Jesús Mena; mide 34 áreas, 91 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; lo poseen hace más de diez años, en común y por iguales partes, adquirido por herencia del finado José M^a Ulloa Quirós hace más de diez años; y vale cien pesos.—Cito con treinta días á las personas que quieran y tengan derecho á hacer observaciones en contrario.

Alcaldía 2^a—Cartago, 2 de Junio de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Jesús Mata Valle. L. Camaño.
3 r. 3.

El señor Francisco Gómez Redondo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene á un terreno cultivado de potrero, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Potrero Carrado," barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que linda: Norte, propiedad de Carlos Sancho; Sur, calle en medio, ídem de Eduvigis Granados; Este, calle en medio, ídem del postulante; y Oeste, ídem del mismo Carlos Sancho. Este inmueble lo adquirió el solicitante por compra á Juan Soto Guillén; está libre de gravamen y vale cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—Cartago, 30 de Mayo de 1890.

VALEBIO MORA.

F. Meneses. J. Sáenz.
3 r. 2.

Los señores Juan y Tomás Quirós Vargas, mayores de edad, agricultores y de este vecindario y casados, se han presentado justificando la posesión que en común y por iguales partes tienen en la finca que hace más de diez años poseen y se describe: cerco sin cultivo, situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Agatón Hernández y Ramona Quirós; Sur, ídem de Ramón Astorga, María Concepción Quirós y calle en medio, ídem de Esteban Monje; Este, ídem de María de los Angeles Quirós y María Concepción Quirós; y Oeste, ídem de Santiago Monje y herederos de Ramona Quirós; adquirido por herencia de Estéfana Vargas, finada, que fué su madre. Vale cien pesos; sin gravamen.—Cito con 30 días á las personas que quieran oponerse con fundamento legal.

Alcaldía 2^a de la ciudad de Cartago, 3 de Junio de 1890.

ZACS. GARCÍA.

L. Camaño. Francisco Marín Brenes.
3 r. 2.

Provincia de Heredia.

A las doce del día once del entrante Junio y en la puerta de esta Alcaldía se rematarán

al mejor postor los bienes siguientes: derecho equivalente a la cantidad de cuarenta y cinco pesos sesenta y dos y tres quintos centavos, proporcional a la suma de setenta pesos, valor de la finca que se describe: Cafetal, de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados de extensión, situado en el centro de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Margarita Chavarría, calle pública de por medio; Sur, ídem de Nicolás Villalobos, calle pública de por medio; Este, con propiedad de herederos de Mercedes Valerio; y Oeste, propiedad de Antonia Sánchez; inscrito, libre de gravámenes, en el Registro de la Propiedad, tomo 196, folio 526, finca número 12,659. "Oriental," inscripción número 3; y ha sido valorado dicho derecho en la suma de \$ 100.-00. Una cama, en \$ 8-50; un cajón, en \$ 3 00; un banco, en \$ 1-00; y unas alforjas, en 0-60 centavos. Estos bienes pertenecen a la mortuoria del finado Miguel Contreras, de único apellido, y se venderá a solicitud de partes interesadas para gastos y exigencias de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada. Alcaldía única del cantón de San Rafael. 29 de Mayo de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras, Secretario.

3 3

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcalde Segundo de esta ciudad.

Hace saber: que ante su Juzgado ha comparecido la señora Sara Trejos Salazar, mayor de cincuenta años, casada de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de Belén de este cantón, solicitando información de posesión del inmueble que se describe, el cual ha poseído hace más de diez años, en nombre propio, sin interrupción y a título de propietaria: Casa y sus dependencias con el terreno en que está ubicada, plano y ladero, dedicado a la agricultura, situado en San Antonio de Belén, distrito séptimo del primer cantón de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad del señor José Manuel Soto; Sur, ídem de Ramón Miranda; Este, calle privada en medio, con ídem de Trinidad Araya; y Oeste, ídem de la señora Rafaela López. Mide como 5 áreas, 59 centiáreas, 11 decímetros y 68 centímetros cuadrados. Vale \$ 100-00; está libre de gravámenes y lo hubo, el terreno, por compra que hizo al señor Apolinar Quiros, y la casa por haberla construido a sus expensas.

Citase a todas las personas que puedan tener interés alguno en el inmueble descrito, para que dentro de treinta días se presenten en esta oficina a hacer uso de sus derechos. Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia. 2 de Junio de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles, Srío.

3 3

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Teresa Salazar Ruiz, mayor de edad, vinda de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín de esta Provincia, solicitando información supletoria de posesión de las fincas que se describen así: 1ª solar como de veintiseis áreas, veinte centiáreas y once decímetros cuadrados y su respectiva casa de teja, con tres departamentos, que mide como seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cinco metros de fondo, y que limita: por el Norte, con propiedad de José María Zumbado. Ezequiel Víquez y la sucesión de Casimiro Villalobos, con calle de por medio; Sur, con ídem de los señores Pedro Guzmán y el Sr. Alfaro y la Ermita, con aquellos, calle en medio; Este, ídem de José María Madrigal; y al Oeste, con la plaza pública; en ambos casos, con calle pública en medio. Vale cuatrocientos pesos, y fué adquirida por compra a Josefa Ruiz Arias.—2ª Terreno dedicado a la agricultura, mide ochenta y cuatro metros de longitud, por diez metros de latitud próximamente, y sus linderos son: por el Norte, propiedad de Clemente Ramírez; por el Sur y el Este, con ídem de Feliciano Víquez; y por el Oeste, con ídem, de Mariano Rodríguez.—Adquirida por herencia de Josefa Ruiz y vale cien pesos.

En consecuencia prevengo a las personas que crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado a legalizarlo dentro el término de treinta días que al efecto se les fija. Juzgado de 1ª instancia civil—Heredia, 7 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS

Eustaquio Pérez, Srío.

LUIS ARCE CHACÓN. Alcalde único de cantón de Santo Domingo.

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Andrés Sánchez León, mayor soltero, agricultor y de este vecindario justificando la posesión de los inmuebles siguientes. Primero: un terreno de potrero y cafetal de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Bernardino Sánchez, calle pública de por medio; Sur, ídem de León González y Francisco Sánchez, quebrada de por medio; Este, ídem de Raimundo Sánchez; y Oeste, ídem de Hermenegildo Sánchez; vale cuatrocientos pesos. Segundo: Cafetal de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Hermenegildo Sánchez; Sur, ídem de Raimundo Sánchez; Este y Oeste, ídem de los herederos de Pedro Sánchez; vale cincuenta pesos. Estos dos inmuebles están situados en San Miguel, distrito tercero del cantón tercero de la provincia de Heredia. Si alguno tiene derecho en dichos inmuebles ptesentese y se apersona dentro del término de treinta días. Alcaldía única de Santo Domingo de Heredia. 21 de Mayo de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

3-3.

JACINTO TREJOS CASTRO, Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, por ministerio de ley.

A quienes interesa: hace saber que en el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato, establecido por los señores don Miguel, doña Aquilina, doña Virginia, doña María y doña Eduvigis Rodríguez Chaverri, contra don Pedro Ulloa, contra la sucesión de la esposa de éste, doña Virginia Salinas, contra la sucesión de don Pedro Zamora, contra el señor Manuel Luis Arias y contra los acreedores de Sociedad que fué conocida bajo la razón de "Ulloa, Zamora & C.", ha recaído al pie de un escrito presentado por don Miguel Rodríguez y cuya suma laconica es: "acusa rebelde", el auto siguiente: "Juzgado Civil en 1ª Instancia, por ministerio de ley, Heredia a las 11 de la mañana del 24 de Abril de 1890. No habiéndose aun dado traslado del escrito de demanda al señor Pablo Homassel, dásese ahora y se le emplaza para que dentro del término de cuatro meses, conteste dicha demanda. Previénesele señale casa en esta ciudad, para notificaciones, y afiance dentro del tercero día las costas del juicio hasta en cantidad de \$ 300-00. Siendo desconocido su domicilio, notifíquesele este auto por medio de un edicto que se publicará por dos veces en "La Gaceta". No habiéndose notificado el auto dictado a la 1 de la tarde del 1º de marzo del año pasado, a las sucesiones demandadas de los señores don Juan María Solera, don Joaquín Gutiérrez, doña Rosario Guardia de Lusso, don Gabriel Madrigal y doña Virginia Salinas, y a los demandados señores Lanman y Kemp, de New York, Pector y Compañía, y Luria y Compañía, de París, H. Meyer y Compañía, de Hamburgo, Marcial y Compañía, de New York, William Le Lacheur y Compañía, de Londres, C. M. Moxbury de New York, C. Agard de Nard y Compañía, de París, Schwan, Modera y Compañía, de Manchester, notifíqueseles ahora el auto indicado por medio del mismo edicto en que se notifica este auto al Sr. Homassel. Declárase no haber lugar a declarar contestada la demanda por los demandados notificados personalmente, de acuerdo con el art. 225 del Código de Procedimientos Civiles; y se reserva para después el hacer segundo emplazamiento a los demandados de domicilio desconocido y a los residentes fuera de la República. El escrito de demanda a que este auto se refiere, se publicó en "La Gaceta" números 141 y 143 de fechas 19 y 22 de Junio del año pasado.—Pablo Benavides.—Agapito Zumbado, Srío.—El otro auto que debe ser notificado por medio de este edicto también es el siguiente: "Juzgado de 1ª Instancia Civil, Heredia, a la 1 de la tarde del día 1º de Marzo de 1889.—adicionando las providencias anteriores, se previene a los demandados afiancen las costas de este juicio dentro del tercero día hasta en cantidad de \$ 300-00.—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Srío.

Juzgado Civil en 1ª Instancia, por ministerio de ley.—Heredia, 20 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srío.

3 v. 2

Provincia de Alajuela.

Ante este Juzgado se ha presentado Manuel Chavarría único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de las fincas siguientes: 1ª terreno dedicado a la agricultura, de super-

ficie plana, que mide como 9 hectáreas, 3 áreas y 57 centiáreas, situado en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito 3º cantón 1º de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Manuel Chavarría, río Cirreñas en medio; Sur, propiedad de Ramón Arrieta; Este, propiedades de Bartolo Madrigal y Nolberta Arroyo; y Oeste, propiedad de Ramón Barrantes; adquirido por compra a Toribio Barrantes y Nicolás Rodríguez; 2ª terreno dedicado a la agricultura, que mide como 1 hectárea, 40 áreas, junto con una casa ubicada en dicho terreno, de adobes, madera redonda y cubierta de teja, que mide como 7 metros de frente por 4 metros de fondo, situada lo mismo que la anterior, lindante: Norte, propiedad de Bartolo Madrigal; Sur, calle privada en medio, propiedad de Bartolo Madrigal; Este, calle pública en medio, propiedad de Ramón Barrantes; y Oeste, propiedades de Bartolo Madrigal y Ramón Barrantes; adquirida por compra a Juan Vázquez; 3ª terreno dedicado a la agricultura, parte plano y parte quebrado, que mide como 2 hectáreas y 10 áreas, situado lo mismo que la anterior, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Ramón Barrantes; Sur, calle privada en medio, propiedad de Bartolo Madrigal; y Este, propiedad de Bartolo Madrigal; adquirido por compra a Nicolás Rodríguez; estimando la 1ª en \$ 400-00, la 2ª en \$ 100-00 y la 3ª en \$ 100-00. Y se publica este edicto citando a los que crean tener derecho a dichas fincas, para que se presenten a justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala. Juzgado de 1ª Instancia. Alajuela 3 de Junio de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S., Secretario.

3-v.1.

Ante este Juzgado se ha presentado Nicolás Molina y Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, ladero, situado en el barrio de san Pedro, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, que mide como 17 áreas y 48 centiáreas, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Castro; Sur, calle pública en medio, propiedad de Carmen Castro; Este, propiedad de Rosa Alvarez, calle pública en medio; y Oeste, propiedad de José María Rojas; adquirida por compra a Francisca Porras, y lo estima en \$ 90-00. Y se publica este edicto citando a los que tengan derechos a dichas finca, para que se presenten a justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala. Alajuela, 2 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3-v.1.

Convoco a todas las partes interesadas en la mortuoria de Ceferino Vázquez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta general que tendrá lugar en este despacho, a las doce del día catorce del mes de Junio entrante, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, y de que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía 2ª.—Alajuela, 28 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

I. Jinesta I. Carlos Méndez, 3 v 3.

Cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y legatarios que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de la señora María de Jesús Hernández Blanco, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días se presenten a legalizarlos, bajo los apercibimientos de que, si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda. Ha tomado posesión del cargo de albacea provisional el señor don Rodolfo Ardón Jiménez, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, a las ocho de la mañana de este día, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda de Alajuela. 30 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3-3.

PIOQUINTO QUESADA ZELEDÓN. Alcalde único de la villa de San Ramón. Hace saber: que en esta fecha y ante mí, se ha presentado Casiano Alvarado Vázquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este

vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, de superficie desigual, en montaña, sito en el barrio de Piedras, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte y Este, terreno de la testamentaria del finado Pío Alvarado; al Sur, terreno de Manuel Castro, calle en medio; y al Oeste, ídem de Domingo Carranza, río de las "Piedras" en medio; y vale mil pesos. Se señala el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al inmueble descrito, lo legalicen ante esta autoridad, dentro del término indicado.

Alcaldía única de San Ramón. 26 de Mayo de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A., Srío.

Srío.

3-3.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Lorenzo Castro y Araya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno dedicado a la agricultura, parte plano y parte quebrado, con una casa ubicada en dicho terreno, de tablas, madera de cuadro y madera redonda y cubierta de teja, que mide como 5 metros de frente por igual fondo y el terreno que mide como 1 hectárea, y 74 áreas y en cuyo terreno se encuentra ubicada además una galera que mide como 8 metros de largo por 6 metros de fondo, situado todo en el barrio de San José, distrito y cantón 1º de esta Provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Ramón Arilla; Sur, propiedad de Higinio González; Este, con propiedad de herederos de José María Carranza; y Oeste, río Tambor en medio, propiedad de Manuel Vargas; adquirida por compra a María Tomasa Herrera, y la estima en \$ 200-00.—Y se publica este edicto citando a los que tengan derecho a dicha finca para que se presenten a justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª.—Alajuela, 2 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3 3

Ante mí se ha presentado la señora Fermina González Quesada, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno plano, parte de agricultura y parte sembrada de café, sito en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta Provincia; lindante: Norte, terreno de Pastor González, calle pública en medio; Sur, ídem de Luis Murillo; Este, ídem de Juan Saborio; y Oeste, ídem de Irene González; mide once metros, setecientos cuatro milímetros de frente, por diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de fondo, todo poco más o menos; no tiene gravámenes; adquirido por cambio que de él hizo a Clemente González; por otro terreno de su herencia paterna y materna, y vale cien pesos.—Y se publica este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen en el término de treinta días que les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela. 24 de Mayo de 1890.

C. GUERRA.

Rodolfo Ardón. Carlos Méndez, 3-3.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de SAN JOSÉ.

Existiendo algunos nacimientos y matrimonios ocurridos del primero de Enero de 1888 a esta fecha, que no han sido inscritos en el Registro del Estado Civil por negligencia de los interesados, se hace saber a éstos, que si a la mayor brevedad no dan cumplimiento a las obligaciones que la ley les impone, esta autoridad procederá a imponerles las penas legales.

Gobernación de la Provincia de San José. 23 de Mayo de 1890.

6 2 JOA. AGUILAR.

Señores Agente Principal de Policía,
Jefes Policias y Agentes de Policía.

La Ley de juegos de 30 de Agosto de 1887 contiene disposiciones terminantes para impedir la negociación de billetes de loterías no autorizadas. Esas disposiciones por una tolerancia reprobable no han tenido exacto cumplimiento, pero hoy el Gobierno está decidido á poner fin á los peligrosos abusos del juego, y al efecto me ha dado orden de excitar el celo de las autoridades de Policía en cuanto á la persecución de toda clase de juegos prohibidos y especialmente el de loterías no autorizadas, dando cumplida aplicación á esas disposiciones.

Los artículos de la citada ley que contienen esa prohibición, dicen literalmente así:

“Artículo 1º.—Son prohibidos todos los juegos en que la pérdida ó ganancia depende de la suerte ó del acaso y no de la habilidad ó destreza del jugador. Son también prohibidos aquellos en que intervenga envite.

Art. 6º.—El dinero ó efectos puestos en juego y los instrumentos, útiles y demás objetos destinados á él, caerán siempre en comiso á beneficio de los fondos de educación del lugar donde el hecho ocurriere.

Art. 8º.—Los autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes de loterías no autorizadas incurrirán en multa de cincuenta á doscientos pesos. A los objetos puestos en lotería es aplicable lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 9º.—Será castigado con multa de diez á cien pesos:

1º.—El que, fuera del caso previsto en el artículo anterior, dé ó de otro modo procure ó transfiera á otro un billete, parte ó interés ó papel certificado ó instrumentos que representen un billete ó parte en una lotería, haya de sortearse ésta dentro ó fuera de la República.

2º.—El que de cualquier otro modo tome parte en una empresa de lotería.”

Encargo, pues, á Uds. que así lo tengan entendido y lo hagan entender á sus dependientes; y que lejos de cejar en la persecución de los juegos prohibidos, se vigorice su represión.

San José, 21 de Mayo de 1890.

JON. AGUILAR.

9—4.

CIRCULAR N.º 980.

Señores Comandante de la Policía activa
y Agentes de Policía de este cantón.

La Ley de Educación Común de la República establece en su artículo 2º que la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria para todo niño de siete á catorce años de edad, residente en la República; y sólo establece excepciones para los padres que por su extrema pobreza no puedan vestir convenientemente á sus hijos, ó los niños que por enfermedad física ó mental no sean aptos para recibir instrucción.

Hoy se nota que muchos padres de familia, tutores y guardadores de niños de ambos sexos, no cumplen con aquella prescripción, y los dedican á ocupaciones ajenas de su condición, como son vender licores, servir de billareros y en otras funciones que no hacen más con el niño que corromperle el corazón y prepararle un camino absolutamente extraviado de la moralidad y el progreso á que todos aspiramos.

Necesario es, pues, que inmediatamente procedan ustedes á levantar un conocimiento exacto de los niños de ambos sexos que dejan de asistir á las

Escuelas, con expresión de los que han sido dedicados por sus padres, tutores ó guardadores á perjudiciales ocupaciones, dando cuenta á esta oficina dentro del más corto término para tomar las medidas convenientes.

Agencia Principal de Policía.—San José, 9 de Junio de 1890.

MANUEL V. ZELEDÓN.

Agencia Principal de Policía.

Notándose que varios billetes del Banco de la Unión, que circulan en el comercio, han sido divididos formando dos partes de cada uno de ellos, que con un forro en el respaldo componen un billete de cada mitad, lo cual constituye un fraude manifiesto, se previene á todas las personas, á quienes lleguen tales billetes, los presenten ante esta autoridad con el circulador, para lo que pueden contar con el auxilio de la Policía activa.

San José, 30 de Mayo de 1890.

MANUEL V. ZELEDÓN.

10—2.

AVISO DE POLICÍA.

Se publica el siguiente telegrama dirigido al señor Agente Principal de Policía de esta capital, para conocimiento del público.

“A las 6 de la tarde de hoy, la Policía de ésta capturó á dos hombres que vendían dos bestias: una yegua blanca mosqueada, con una potrancia melada, y un caballo doradillo, de regular tamaño; ambas á dos con buenas monturas, frenos, capas ahuladas y cueras. Interrogados, han confesado que las bestias son robadas en ésta, por el lado de Guadalupe. Uno dice llamarse José Córdoba y el otro Pedro Sepúlveda; lo aviso á Ud. para que se sirva hacer las averiguaciones del caso.”

Cartago, 7 de Junio de 1890.

El Agente Principal de Policía,
FRANC. M. PEÑA.

ANUNCIOS

AVISO.

El Presidente de la Junta de Educación de Sabanilla convoca licitadores para la construcción, á todo costo, del edificio escolar de niñas del barrio. Las personas que quisieren hacer sus propuestas, pueden ocurrir á su casa á ver el plano, á cuya ejecución deben ceñirse.

Sabanilla, 2 de Junio de 1890.

5. v. 1

Escuela nocturna de Adultos

CIUDAD DE HEREDIA.

Se pone en conocimiento del público que la matrícula de esta escuela queda abierta de esta fecha en adelante, de 6 á 7 p. m., en la Dirección de la escuela graduada de varones, todos los días lectivos.

Para la admisión se necesita: tener quince años cumplidos, someterse á la disciplina escolar y observar buena conducta.

Un aviso especial señalará el día y hora en que las clases deben comenzar.

Inspección Provincial de Escuelas.
Heredia, 29 de Mayo de 1890.

MANUEL BENAVIDES.

5. v. 3

Instituto de Alajuela.

EXAMEN SEMESTRAL DE 1890.

DIVISIÓN ELEMENTAL. (Primaria).

Castellano.....	} 23 de Junio de 7 á 10 a. m.
Escritura.....	
Lecciones de cosas (cl. I, II y III).....	} 24 " "
Aritmética.....	
Geografía (cl. I y II).....	25 " "

DIVISIÓN INFERIOR. (Secundaria).

Castellano.....	} 23 de Junio de 7 á 10 a. m.
Historia.....	
Matemáticas (Arit. y el. de Geom.).....	24 " "
Geografía.....	25 " "
Ciencias Naturales.....	26 " "
Francés.....	27 " "
Latín (cl. I).....	28 " "

DIVISIÓN SUPERIOR. (Complementaria).

Castellano y literatura.....	23 de Junio de 7 á 10 a. m.
Historia.....	23 " " 11 á 2 p. m.
Matemáticas.....	24 " " 7 á 10 a. m.
Geografía.....	24 " " 11 á 2 p. m.
Historia Natural.....	25 " " 7 á 10 a. m.
Moral é Instrucción Cívica.....	25 " " 11 á 2 p. m.
Francés.....	26 " " 7 á 10 a. m.
Inglés.....	26 " " 11 á 2 p. m.
Nociones de filosofía.....	27 " " 7 á 10 a. m.
Economía política.....	27 " " 11 á 1 p. m.

Alajuela, 1º de Junio de 1890.

P. E. FIGUET.

Director.

Ferrocarril de Costa Rica.

DIVISION CENTRAL

TRENES DE CARGA.

Desde el Miércoles 14 del corriente habrá los siguientes cambios en el itinerario de los

TRENES DE CARGA.

Para las Provincias.

Saldrá de San José para Alajuela y Cartago y demás Estaciones de tránsito. } Todos los días menos los Domingos. } á las 6.45 A. M.

Para San José.

Saldrá de Alajuela y Cartago para San José y demás Estaciones de tránsito. } Todos los días menos los Domingos. } á las 9.— A. M.

Para Cartago.

Los SÁBADOS habrá un tren que saldrá de San José para Cartago á las 2.45 P. M., regresando de allá á las 4.55 P. M.

NOTA.—Los trenes de carga que hasta ahora han salido de San José para las Provincias á las 12.30 P. M., regresando á las 3.20 ó 3.35 P. M., respectivamente, quedan SUSPENDIDOS.

El precio para pasajeros, en los trenes de carga, es el de primera clase.

Se recibirá carga en San José, durante el día, para ser despachada á las Provincias la mañana siguiente; y los Sábados, para Cartago, hasta la 1 P. M.

San José, 12 de Mayo de 1890.

Minor C. Keith.

6 4